AUDITORIO DE TENERIFE

+34 922 568 600
+34 922 568 622
contratacion@auditoridetenerife.com

Avda. Constitución, 1
38003 Santa Cruz de Tenerife
www.auditoriodetenerife.com

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VALORACIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO PARA LA ACLARACIÓN DE LA OFERTA DE BODYCOPY EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREATIVIDAD, DISEÑO Y MAQUETACIÓN DE PIEZAS Y PRODUCCIÓN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE MARKETING DE AUDITORIO DE TENERIFE Y DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD DE MARKETING ONLINE ACORDE A LA ESTRATEGIA DE MARKETING DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE DE AUDITORIO DE TENERIFE

ANTECEDENTES

Miembros componentes de la mesa de contratación/unidad técnica de valoración:

Blanca Campos Torres: Responsable del Departamento de Marketing de Auditorio de Tenerife.
Iván Morales Díaz: Comunicación
José Antonio Duque Díaz: Secretario del Consejo de Administración

Habiéndose procedido, en Santa Cruz de Tenerife, al requerimiento para la aclaración, así como determinación de los elementos tenidos en cuenta por BodyCopy, S.L., en la presentación de la proposición al procedimiento de contratación de referencia, con respecto a la adecuación de su oferta a los elementos establecidos en el Convenio Colectivo de aplicación, la Unidad Técnica de valoración,
EXPONE:

I.- Que la oferta presentada por BodyCopy, S.L., teniendo un importe muy inferior a la media de las ofertas presentadas, y estableciendo elementos que se alejan del modelo establecido para la presentación de las proposiciones, podría encontrarse en uno de los supuestos establecidos en el artículo 149.4 de la LCSP.

II.- De acuerdo con ello, la Unidad Técnica de Valoración, en fecha 21 de octubre de 2019, procedió a realizar un requerimiento para la aclaración de la oferta presentada por BodyCopy, en que la licitadora debería determinar los elementos establecidos en su proposición, con la finalidad de afirmar una adecuación entre los elementos del PCAP y los contenidos en la propuesta, así como una explicación sobre los aspectos que dieran lugar a un cumplimiento de las obligaciones laborales establecidas en el convenio colectivo de aplicación, lo que hubiese dado lugar a una admisión incondicionada de su oferta.

III.- Que concluido el plazo otorgado para la presentación de la documentación de referencia, BodyCopy no presentó respuesta alguna al requerimiento, por lo que la Unidad Técnica de Valoración carece de información aclaratoria y justificativa de los elementos mencionados anteriormente.

IV.- Que, no existiendo justificación de los términos de la oferta, la Unidad Técnica de Valoración ha detectado diversos aspectos que hacen la oferta de BodyCopy inhábil para ser propuesta como adjudicataria del contrato. Estos elementos son:

a) La oferta presentada por BodyCopy modifica el modelo establecido para la presentación de las proposiciones económicas alterando los perfiles establecidos, entre los que se encuentra “diseñador gráfico” y añadiendo la categoría “director de arte”. No habiéndose

contemplado tales posibilidades en el PCAP del procedimiento de contratación, la Unidad Técnica de Valoración no se encuentra en disposición de afirmar que existe una total equivalencia entre ambas.

b) Que la oferta presentada por BodyCopy, S.L., al ser puesta a la luz de la Resolución de 8 de enero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares 2017-2018, podría suponer un incumplimiento de las obligaciones básicas en materia laboral, al adicionarse los costes generales y el beneficio industrial a los salarios del personal de necesaria adscripción al contrato. No habiéndose presentado aclaración o respuesta alguna, la Unidad Técnica de Valoración no se encuentra en disposición de afirmar una completa adecuación de la oferta a las obligaciones laborales de aplicación.

c) Que no habiéndose presentado respuesta al requerimiento realizado, la Unidad Técnica de Valoración no posee elementos suficientes para la aclaración de los términos de la oferta de BodyCopy, por lo que, en último término, ha de determinar que no se realiza proposición económica por los perfiles establecidos en el PCAP.

FUNDAMENTOS

1. La Unidad Técnica de Valoración procedió de acuerdo con el artículo 149.4 de la LCSP, que recoge la siguiente redacción:

*"4. **Cuando la mesa de contratación**, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, **deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro** en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.*

(…)

*En todo caso, l**os órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre** subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, **incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201**"*

2. El artículo 149.6 de la LCSP establece lo siguiente:

*"6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, **elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación**. **En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada**"*

De acuerdo con ello, la Unidad Técnica de Valoración se encuentra en la obligación de motivar la propuesta de exclusión de la oferta, de acuerdo con las determinaciones del artículo 149 de la LCSP.

3. Para la motivación de la propuesta de exclusión de la oferta presentada por BodyCopy, la Unidad Técnica de Valoración entiende de aplicación los siguientes aspectos:

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

Artículo 84. Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida*, excediese del presupuesto base de licitación,* ***variara sustancialmente el modelo establecido****, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable,* ***será desechada por la mesa, en resolución motivada****. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.*

Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas.

1. ***En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo****.*

(…)

4. *Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.*

   La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

   (…)

   En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201*.*

   Se entenderá en todo caso que ***la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.***

4. Que, de acuerdo con los elementos mencionados anteriormente, la Unidad Técnica de Valoración entiende suficientemente justificada la exclusión de la proposición realizada por BodyCopy, al producirse las siguientes circunstancias:
    a. Realiza una alteración de los modelos establecidos que impide una valoración adecuada de la oferta, al referirse a perfiles profesionales diferentes a los determinados en el PCAP del procedimiento de contratación.
    b. La oferta presentada es susceptible de producir un incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación del convenio colectivo del sector.
    c. BodyCopy no presentó documentación o aclaración alguna al respecto de la proposición presentada, a pesar de haber sido requerida para ello, lo que ha de dar lugar a que la Unidad Técnica de Valoración no se encuentre en disposición de modificar las conclusiones obtenidas con anterioridad.

Por lo expuesto, la Unidad Técnica de Valoración acuerda lo siguiente:

I.- PROPONER al órgano de contratación **la exclusión de la oferta presentada por BodyCopy, S.L.,** al no adecuarse a lo establecido en la legislación de aplicación y al PCAP del procedimiento de contratación.

II.- Proceder en caso de acordarse la exclusión, **realizando la propuesta de adjudicación en favor del licitador que realizó la mejor proposición**, no teniendo en cuenta la realizada por BodyCopy, S.L.